

3. Revocación. Las autorizaciones de ampliación de horarios especiales se considerarán efectuadas a título precario y por tanto no tendrán la consideración de declarativas de derechos por lo que podrán ser objeto de revocación mediante resolución motivada de la Consejería de Presidencia y Trabajo, por causa debidamente justificada y previa audiencia al interesado.

ARTICULO 7.—Cambios de titularidad, categoría o destino

De conformidad con el artículo 50 del vigente Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, los cambios de titularidad, categoría o destino de los establecimientos, deberán comunicarse a la Consejería de Presidencia y Trabajo a efectos de determinar el régimen de horarios que corresponde con arreglo a la presente Orden. No serán transmisibles las autorizaciones a que se refiere el citado artículo anterior.

ARTICULO 8.—Inspección

1. En las actas de denuncia levantadas por los agentes de la autoridad relativas a presuntas infracciones de la presente Orden deberá constar como mínimo:

- a) Nombre, apellidos y número del NIF o CIF del titular del establecimiento o local.
- b) Número del agente o agentes de la autoridad denunciante.
- c) Día y hora en que haya tenido comienzo la inspección.
- d) Nombre del local y tipo del mismo.
- e) Número aproximado de las personas que se encuentran en el establecimiento o local.
- f) Presunta infracción o infracciones cometidas.
- g) Firma de los agentes de la autoridad denunciante, del titular del local o, en su defecto, persona que se encuentre a cargo del mismo o diligencia expedida por dichos agentes en el caso de negativa a firmar por parte del titular.

2. Los Agentes de la autoridad deberán remitir las actas que levanten a la Consejería de Presidencia y Trabajo, a efectos de incoar el correspondiente expediente sancionador, si procede.

ARTICULO 9.—Infracciones

Las infracciones a lo dispuesto en esta Orden serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Las Entidades Locales en el ámbito de su competencia impedirán la apertura de establecimientos públicos sin la correspondiente licencia, y velarán por el estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia de insonorización de espectáculos públicos y actividades recreativas.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Todos los establecimientos, en el plazo de tres meses a contar desde la publicación de esta Orden, deberán tener un cartel anunciador en lugar visible, indicando la fecha de la licencia municipal, la categoría del establecimiento y su horario, según modelo que facilitará la Consejería de Presidencia y Trabajo y que expedirán los Ayuntamientos. Los Alcaldes deberán enviar al final del plazo indicado relación de carteles cumplimentados a la Consejería de Presidencia y Trabajo.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las Ordenes del Ministerio del Interior de 23 de noviembre de 1977, modificada por otra de 29 de junio de 1981 y la Orden de 22 de julio de 1965, las Circulares y Edictos dictados por la Delegación del Gobierno en Extremadura y el Gobierno Civil de Cáceres, así como cuantas Disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente Orden, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 16 de septiembre de 1996.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ORDEN de 11 de septiembre de 1996, de modificación de la Orden de 2 de julio de 1996, por la que se convocan ayudas para la contratación de desempleados mayores de 25 años para la realización de obras o servicios de interés colectivo, cofinanciados por el Fondo Social Europeo.

El proceso de concesión de ayudas públicas abierto por Orden de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, de 2 de julio pasado (D.O.E. n.º 78, de 6 de julio), al objeto de subvenir en parte los gastos de contratación de desempleados por entidades públicas, ha generado que algunas de las Corporaciones Locales interesadas por diversos motivos no han podido presentar en tiempo y forma sus solicitudes de ayudas, siendo por otra parte cierto que el crédito disponible no se ha agotado, por lo que al efecto de dar acogida a los intereses de tales entidades, que son los generales de su municipio procede dar una nueva redacción a la Orden citada.

Por ello,

DISPONGO

ARTICULO UNICO

Se da una nueva redacción al artículo 6 de la Orden de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de 2 de julio, sobre ayudas para la contratación de desempleados mayores de 25 años pa-

ra la realización de obras o servicios de interés colectivo, cofinanciados por el Fondo Social Europeo, quedando del siguiente tenor:

Artículo 6: Plazos: El plazo de presentación de instancias finaliza el 19 de septiembre de 1996. A estos efectos se tendrá por fecha de presentación la de asiento en cualquiera de los registros a que alude el artículo 38 de la L.R.J.A.P. y desde luego en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 11 de septiembre de 1996.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

CORRECCION de errores a la Resolución de 2 de septiembre de 1996, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se convocan Cursos de Formación de la Junta de Extremadura para 1996 (4.ª convocatoria).

Apreciado error en la Resolución de fecha de referencia, D.O.E. n.º 104, página 4.699, se procede a su oportuna rectificación tal y como se recoge en la siguiente ficha:

Mérida, 12 de septiembre de 1996.

El Director General de la Función Pública,
JOSE M.ª RAMIREZ MORAN